



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Diputada Emma Tovar Tapia
Presidenta del Congreso del Estado de Guanajuato
P r e s e n t e.

A la Comisión de Medio Ambiente le fueron turnadas, para su estudio y dictamen, dos iniciativas, la primera de reformas y adiciones a la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reconocer a los animales como seres sintientes y, la segunda suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a efecto de reformar los artículos 6, fracciones III y IV, y 31; y adicionar los artículos 35 con un segundo párrafo y 67 con un segundo párrafo recorriendo el vigente para ocupar el tercer párrafo de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 89, fracción V; 115, fracciones II y V, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Del Proceso Legislativo.

Respecto a la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional se señala lo siguiente:

En sesión del 18 de octubre de 2018, la presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado turnó a la Comisión de Medio Ambiente, para su estudio y dictamen, la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 115, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

El 24 de octubre de 2018, la Comisión de Medio Ambiente radicó la iniciativa y aprobó por unanimidad la metodología de estudio y análisis, en los términos siguientes:

- 1. Se propone un periodo de consulta de 20 días hábiles a partir de la notificación de la solicitud de la consulta;*
- 2. Se propone consultar en lo particular:*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- a) *Las organizaciones de la sociedad civil en materia de protección y cuidado animal;*
 - b) *A los cuarenta y seis ayuntamientos del estado;*
 - c) *A las universidades públicas y particulares del Estado;*
 - d) *A las diputadas y diputados de la Sexagésima Cuarta Legislatura, y*
 - e) *A la Coordinación General Jurídica del Poder Ejecutivo.*
3. *Habilitar un micrositio en la página de internet del Congreso del Estado, a efecto de que, cualquier ciudadano pueda realizar aportaciones o comentarios respecto a la iniciativa.*
4. *A partir de la conclusión del periodo de consulta, el secretario técnico de la Comisión elaborará un documento que concentre las opiniones vertidas por quienes hayan emitido opiniones y comentarios; mismo que será puesto a disposición de los integrantes de la comisión 5 días posteriores al término de la consulta.*
5. *Revisado el documento por los integrantes de la Comisión se instalará una mesa permanente de análisis y estudio de la iniciativa, conformado la mesa las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, diputados y diputadas que deseen sumarse, representantes de la Coordinación General Jurídica, asesoras y asesores parlamentarios y la secretaria técnica de la Comisión, y*
6. *Agotadas la mesa de trabajo se citará a reunión de la Comisión para la instrucción del dictamen de la iniciativa.*

Al consumar el término de consulta, se recibieron observaciones del Albergue Canino Don Pablo A.C.; de la Asociación Mexicana de Médicos Veterinarios Especialistas en Pequeñas Especies A.C., Delegación Guanajuato; de la Asociación de Clínicas de Pequeñas Especies del Estado de Guanajuato; del Colegio Estatal de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Guanajuato; Universidad de Celaya; de la Universidad Tecnológica del Sureste de Guanajuato; de la Unidad Nacional Veterinaria Guanajuato; de la Universidad de Guanajuato, campus Irapuato-Salamanca y, de la Universidad de Guanajuato, así como de los particulares Karen Burstein Campos; José de Jesús Díaz Cortes; Ana Cristina Torres; Dulce María Astrid Gallardo Rangel y Raúl Israel Rivera Ruiz.

Asimismo, se recibieron comentarios de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado y de los ayuntamientos de Celaya, Cortazar, Comonfort, Huanímaro, León, Moroleón, Romita, Tarandacuao, Tierra Blanca, Purísima del Rincón, San José Iturbide, San Francisco del Rincón, Uriangato, Valle de Santiago, Victoria y Yuriria.

Previo envío del documento comparativo de observaciones y comentarios de manera oportuna, se celebró una mesa de trabajo de análisis y estudio de la iniciativa el 18



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

de noviembre de 2020 en la que participaron los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo y los diputados Israel Cabrera Barrón, Juan Antonio Acosta Cano y Paulo Bañuelos Rosales, así como la diputada Alejandra Gutiérrez Campos y los licenciados Carlos Alejandro Rodríguez Pacheco, Alejandro Domínguez López Velarde y José Federico Ruíz Chávez representantes de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, asesores parlamentarios y la secretaría técnica de la Comisión.

Se celebró una segunda mesa de trabajo de análisis y estudio de la iniciativa el 26 de mayo de 2021 en la que participaron los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente las diputadas María de Jesús Eunices Reveles Conejo, Juliana del Carmen Murillo Reyes y Sandra Josefina Arrona Luna y, los diputados Luis Gerardo Suárez Rodríguez y Alfredo Zetter González, así como los licenciados Carlos Alejandro Rodríguez Pacheco, Alejandro Domínguez López Velarde y José Federico Ruíz Chávez representantes de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, asesores parlamentarios y la secretaría técnica de la Comisión.

Respecto a la iniciativa suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México se señala lo siguiente:

En sesión del 18 de febrero de 2021, la presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado turnó a la Comisión de Medio Ambiente, para su estudio y dictamen, la iniciativa a efecto de reformar los artículos 6, fracciones III y IV, y 31; y adicionar los artículos 35 con un segundo párrafo y 67 con un segundo párrafo recorriendo el vigente para ocupar el tercer párrafo, de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato, con fundamento en el artículo 115, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

El 17 de marzo de 2021, la Comisión de Medio Ambiente radicó la iniciativa y aprobó por unanimidad la metodología de estudio y análisis, en los términos siguientes:

- 1. Remisión de forma electrónica de la iniciativa a las diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato para su análisis y comentarios;*
- 2. Habilitación de un vínculo en la página web oficial del Congreso del Estado, en la que se ponga a disposición de la ciudadanía la iniciativa con el objeto de que cuenten con la posibilidad de enviar a la Comisión de Medio Ambiente comentarios o propuestas sobre el contenido de esta a través del correo electrónico de la secretaría técnica;*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

3. *Por incidir en la competencia municipal, remisión de la iniciativa para opinión, a través del sistema de firma electrónica, a los ayuntamientos del estado;*
4. *Remisión de la iniciativa vía correo electrónico para opinión a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado y a la Secretaría del Medio Ambiente y de Ordenamiento Territorial;*
5. *Remisión de la iniciativa vía correo electrónico a fin de solicitar el estudio de impacto presupuestal a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado;*
6. *Elaboración y remisión por parte de la secretaría técnica de un documento que concentre las observaciones y comentarios recibidos, mismo que sería enviado posterior a la conclusión del término otorgado a las entidades consultadas;*
7. *Integración de un grupo de trabajo permanente para el análisis de la iniciativa y del documento elaborado por la secretaría técnica de la Comisión de Medio Ambiente. La mesa de trabajo estará conformada por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y de la Sexagésima Cuarta Legislatura que puedan asistir, representantes de la Coordinación General Jurídica, de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado, asesores parlamentarios y el secretario técnico de la Comisión;*
8. *Agotada la mesa de trabajo, se reunirá la Comisión de Medio Ambiente para tomar los acuerdos correspondientes para la elaboración del proyecto de dictamen, así como para la discusión del proyecto de dictamen;*
9. *Reunión de la Comisión para la discusión, y en su caso, aprobación del dictamen,*
y
10. *El dictamen se deja a disposición de la presidencia de la Mesa Directiva, para que sea agendado en la sesión que consideren conveniente.*
Quince días hábiles como término para que las entidades y organismos envíen sus comentarios u observaciones sobre la iniciativa.

Al consumar el término de consulta, se recibieron observaciones y comentarios de *Estudios de Derecho Animal México*, de los ayuntamientos de Celaya, Coroneo, Doctor Mora, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerecuaro, León, Moroleón, Salamanca, San Francisco del Rincón y San Luis de la Paz, así como de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado de Guanajuato y, de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado.

Previo envío del documento comparativo de observaciones y comentarios de manera oportuna, se celebró una mesa de trabajo de análisis y estudio de la iniciativa el 26 de mayo de 2021 en la que participamos los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

las diputadas María de Jesús Eunices Reveles Conejo, Juliana del Carmen Murillo Reyes y Sandra Josefina Arrona Luna y, los diputados Luis Gerardo Suárez Rodríguez y Alfredo Zetter González, así como la secretaria María Isabel Ortiz Mantilla, la ingeniera Sandra Denisse Herrera Flores, las licenciadas Ana María Cuéllar Sosa y Juana Estrada Rangel de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, los licenciados Carlos Alejandro Rodríguez Pacheco, Alejandro Domínguez López Velarde y José Federico Ruíz Chávez representantes de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, la maestra Belén Del Rocío Espinoza Aguirre y el licenciado Enrique Orozco Mora de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, asesores parlamentarios y la secretaria técnica de la Comisión.

Por otra parte, derivado de las mesas de trabajo del 26 de mayo de 2021, con fundamento en los artículos 94 fracción VII y 272 fracción VIII inciso e de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato la presidencia instruyó a la secretaria técnica, previa mesa de trabajo de asesores, a elaborar un proyecto de dictamen de ambas iniciativas en sentido positivo. Finalmente, se convocó a Comisión de Medio Ambiente y se aprobó previo análisis el presente dictamen.

Valoración de las iniciativas

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente analizamos las siguientes consideraciones vertidas en la exposición de motivos de la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional:

«La legislación actual en materia de Derecho Animal se presenta en determinadas leyes federales y locales especializadas.

Tal vez por considerarlo un movimiento de moda, cuando es la legítima necesidad de una sociedad que hoy más que nunca se encuentra sensibilizada al tema de bienestar animal por lo que debemos adecuar el marco legal para poder adaptarnos y modernizarnos al tema.

En México, la Secretaría de Salud estima que existen más de 22 millones de perros a escala nacional y más de 10 millones se encuentran en la calle.

En México, 7 de cada 10 perros son abandonados en la calle; dejados sin cuidados para sobrevivir y reproduciéndose sin control porque no están esterilizados; dejando



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

de ser animales de compañía para convertirse en fauna nociva, provocando también la proliferación de problemas de salud pública.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), de las 174 enfermedades infecciosas transmisibles de animales a humanos bajo condiciones naturales, 53 son transmitidas por los perros.

Ante este panorama, las entidades de gobierno se ven completamente rebasadas en su capacidad de atención y los recursos que destinan al control de los animales en calle, son insuficientes.

Lo que ha dejado de hacer el Gobierno sobre esta problemática, ha sido atendido en la medida de lo posible por la Sociedad Civil, con muchas limitaciones y carencias, en ese sentido, cabe señalar que en el país existen aproximadamente 130 organizaciones cuyo objeto de creación es la protección y rescate de la fauna doméstica que predomina en nuestro país bajo situación de abandono. No obstante, la mayoría de estas organizaciones no se encuentra registrada en el listado que elabora anualmente el Sistema de Administración Tributaria (SAT) para emitir recibos deducibles de impuestos por los donativos que reciben.

Lo anterior, impide que cuenten con los recursos económicos suficientes para mantener sus programas de protección, control y rescate de fauna doméstica.

Para dimensionar mejor el tema, se desglosan los siguientes datos:

- 1. El costo anual promedio para el cuidado por mascota es de 1,500 pesos, incluye, atención médica veterinaria, estética y entretenimiento; a lo que hay que sumar en promedio el consumo de un kilo de alimento por mes.*
- 2. El 25% de las mascotas adoptadas son devueltas a las asociaciones civiles.*
- 3. El 98% de defensores de animales en México son voluntarios; además de no recibir remuneración por el trabajo, al contrario, con recursos propios sostienen la causa.*
- 4. Por último, el rescate de un animal accidentado cuesta \$5,600.00 MN promedio; un rescate de un animal sano cuesta a las asociaciones \$1,100.00 MN promedio, sin considerar hospedaje y alimentación.*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Seguros como estamos de que los animales son seres sintientes cuyo vínculo con la especie humana va de la convivencia emocional a un lazo de dependencia para nuestras necesidad y preservación del hábitat, la biodiversidad y los ecosistemas.»

En este contexto, el reconocimiento de su calidad de seres sintientes implica un trato más humano, en las relaciones propias de la humanidad con los animales domésticos al reconocerse su capacidad de sufrir y de ser vulnerables ante situaciones de maltrato ejercidas directa o indirectamente por las personas.

Las relaciones entre el ser humano y los animales domésticos no deben basarse solo en una relación de dominación, sino que se les debe tratar con respeto, procurado los medios para su protección y su bienestar.

Podemos definir el concepto de «bienestar animal» como el estado del animal que se encuentra en armonía con el medio (social), que tiene salud física y mental, y cubiertas sus necesidades específicas.

En este sentido, el concepto de bienestar animal incluye tres elementos:

1. El funcionamiento adecuado del organismo, lo que entre otras cosas supone que los animales estén sanos y bien alimentados;
2. El estado emocional del animal, incluyendo la ausencia de emociones negativas tales como el dolor y el miedo crónico; y
3. La posibilidad de expresar algunas conductas normales propias de la especie.

Por lo cual, se estima acertada la reforma propuesta a la fracción I del artículo 2, a fin de reconocer en nuestra legislación a los animales domésticos como seres sintientes.

Respecto a la iniciativa suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México analizamos las siguientes consideraciones vertidas en la exposición de motivos:

«... el 7 de enero de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se adicionan tres párrafos al artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Siendo uno de los objetivos que las entidades federativas fomenten la cultura de la tenencia responsable a través del trato digno y respetuoso, mediante el establecimiento de campañas de esterilización y en la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

medida de lo posible su realización de forma gratuita, así como la difusión de información respecto a la importancia de la adopción, vacunación, desparasitación y las consecuencias ambientales, sociales y de salud pública del abandono de animales de compañía, situación que ya se encuentra prevista en la legislación de Guanajuato.

Sin embargo, otro de los objetivos de la reforma a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y verdaderamente vital para nuestro Estado es la expresión literal que para el caso de perros y gatos sólo se permitirá la crianza, comercialización o reproducción de ejemplares en lugares autorizados de conformidad con las normas oficiales mexicanas en la materia, así como la coordinación entre las entidades federativas y los municipios para establecer las sanciones correspondientes a quienes realicen estas actividades de manera clandestina.

De igual forma, con la finalidad de brindar el mayor bienestar posible, proponemos que los lugares de cautiverio, compartimiento de locales, instalaciones o cualquier otro lugar con fines de albergue, adiestramiento, servicios estéticos o recreativos, crianza, comercialización o reproducción de animales domésticos deberán contar como mínimo.

Se propone modificar la Ley con la finalidad de dar cumplimiento al artículo segundo transitorio del Decreto enunciado en párrafos anteriores, de tal forma que estaremos atendiendo un problema de salud pública y un problema de abandono, maltrato e irresponsabilidad, logrando a través del control de los lugares autorizados para la crianza, comercialización y reproducción de perros y gatos, una tenencia responsable lo cual es indispensable para lograr su bienestar.

Otra propuesta que estamos adicionando es que se contemple imponer como medida de seguridad la clausura temporal, total o parcial de las instalaciones o inmueble en donde se realicen acciones de crianza, comercialización o reproducción de perros y gatos.»

Consideraciones de la Comisión Dictaminadora

El artículo 73 fracción XXIX G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Congreso de la Unión tendrá facultades para legislar respecto de la concurrencia de las autoridades federales, locales y municipales en materia de protección al ambiente y preservación y restauración del equilibrio ecológico, mediante la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

emisión de leyes generales, las cuales establecen facultades tanto para la Federación, como para las entidades federativas y los municipios, y es sobre estos dos últimos ámbitos de gobierno, que los Congresos Locales pueden expedir su legislación.

Bajo el contexto constitucional la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en el artículo 87 BIS 2 establece que los gobiernos de los estados, del Distrito Federal y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.

En consecuencia, las legislaturas de las Entidades Federativas son competentes para expedir leyes en las materias que establece la propia ley general.

Luego entonces, al encontrar asidero constitucional y legal en materia concurrente las presentes iniciativas sujetas a dictamen resultan procedentes su dictaminación, realizando algunas modificaciones a efecto de garantizar bienestar de las especies animales domésticos.

Asimismo, estamos conscientes de que la problemática de maltrato animal en la entidad requiere de acciones legislativas y de gobierno que den una atención integral al problema, buscando siempre una convivencia social armónica basada en el respeto a las diferentes formas de pensamiento y de interacción entre los humanos y los animales.

El dictamen de las iniciativas de reformas y adiciones de Ley que se pone a consideración, constituye un esfuerzo unánime de los que integramos la Comisión dictaminadora, que de manera objetiva y responsable analizamos las propuestas, concluyendo en un proyecto de Decreto que establece acciones municipales, así como de las autoridades de medio ambiente y sanitarias, en el ámbito de su competencia, que estamos seguros darán soluciones reales, viables y operables en la práctica al tema del maltrato animal de especies domésticas en nuestro estado de Guanajuato.

Los iniciantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional dieron cumplimiento al artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestando que la iniciativa de ser aprobada tendrá el siguiente:

«I. Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción II establece



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso, la propuesta pretende reformar y adicionar diversos artículos de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato.

II. Impacto administrativo: La iniciativa busca perfeccionar el marco normativo en materia de protección animal en aras de abatir la crueldad en las prácticas de los humanos sobre animales, considerándolos seres sintientes cuyo vínculo con la especie humana va de la convivencia emocional a un lazo de dependencia para nuestras necesidad y preservación del hábitat, la biodiversidad y los ecosistemas.

III. Impacto presupuestario: De la presente propuesta no se advierte un impacto presupuestal, ya que su implementación no trasciende en la generación de una nueva estructura administrativa, toda vez que no implica la generación de plazas ni erogaciones no previstas dentro del presupuesto de egresos estatal.

IV. Impacto social: Derivado de la aprobación de la presente iniciativa, generará en el ciudadano un deber ético y una obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales.»

De igual forma, los iniciantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México dieron cumplimento al artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestando que la iniciativa de ser aprobada tendrá los siguientes impactos:

«Impacto jurídico. El impacto se reflejará en su propio contenido conforme al proyecto de decreto que acompaña al documento, reformado y adicionando a la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato conforme a las atribuciones establecidas en los artículos 37 y 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Impacto Administrativo. Con la presente propuesta de decreto se dará cumplimiento al artículo segundo de la reforma a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 7 de enero de 2021, por el que se busca que en el caso de perros y gatos sólo se permitirá la crianza, comercialización o reproducción de ejemplares en lugares autorizados de conformidad con las normas oficiales mexicanas en la materia.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Impacto Presupuestario. La presente propuesta de decreto genera un impacto presupuestal en las autoridades estatales y municipales competentes en su ejecución, sin embargo, se pide que el análisis presupuestal de la presente iniciativa sea solicitado a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado.

Impacto Social. Con la presente iniciativa estaremos atendiendo un problema de salud pública para los guanajuatenses y un problema de abandono, maltrato e irresponsabilidad de los perros y gatos, pues a través del control de los lugares autorizados para la crianza, comercialización y reproducción de estos, estaremos logrando una tenencia responsable lo cual es indispensable para lograr su bienestar.»

Modificaciones a las iniciativas

Derivado del análisis de la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional que tiene por objeto abatir la crueldad en las prácticas de los humanos sobre animales, consideramos las modificaciones siguientes:

Compartimos el análisis del Poder Ejecutivo respecto al artículo 8 Bis, en su fracción II, ya que no se omite recordar que a nivel federal se cuenta con legislación al respecto. En la Ley General de Vida Silvestre, en el artículo 60 Bis, cuarto párrafo, se establece:

«Queda prohibida la utilización de ejemplares de mamíferos marinos en espectáculos itinerantes.»

En ese orden de ideas, el artículo 78, en su segundo y tercer párrafo, dispone:

«Los predios e instalaciones que manejen vida silvestre en forma confinada, como zoológicos, espectáculos públicos y colecciones privadas, sólo podrán operar si cuentan con planes de manejo autorizados por la Secretaría, y además deberán registrarse y actualizar sus datos anualmente ante la autoridad correspondiente, en el padrón que para tal efecto se lleve, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

Queda prohibido el uso de ejemplares de vida silvestre en circos.»



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Asimismo, el artículo Segundo Transitorio de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece que:

«Segundo. Los circos presentarán a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de forma inmediata una base de datos que incluya el número y características de los ejemplares de vida silvestre que posean. Estas bases de datos se pondrán a disposición de los zoológicos del país para que éstos estén en posibilidades de seleccionar a los ejemplares que sean susceptibles de ser integrados a sus colecciones.»

Finalmente, de acuerdo con ambas legislaciones, debe existir concurrencia en materia de política nacional en materia de vida silvestre y su hábitat. Por lo que se modificó el precepto propuesto a fin de armonizar la ley local con la legislación federal.

Por otra parte, consideramos de suma importancia implementar estímulos e incentivos, así como asesoría y asistencia técnica a las personas que brinden albergue y resguardo a los animales domésticos en abandono. Lo anterior, atendiendo a diversas solicitudes de la sociedad organizada.

Respecto los artículos 9 Bis y 9 Ter propuestos, acordamos incorporar la intención de iniciante al artículo 19 vigente, con el objeto de respetar la estructura y sistematización del ordenamiento.

Del análisis del artículo 72 Bis que se pretende adicionar en la iniciativa, se coincide con el contenido del precepto plasmándolo como segundo párrafo de la fracción II del artículo 72 vigente. Lo anterior, toda vez que incorpora la sanción administrativa como pena, colmando ante el incumplimiento al delito ya previsto en la normatividad penal local.

Por lo anterior, es conveniente considerar que, dentro de la teoría penal, conforme al principio de intervención mínima del derecho penal, también conocido como principio de última ratio o principio de subsidiariedad, el derecho penal debe ser utilizado como recurso de ultima ratio, cuando otros medios resultan ineficaces, e impone la necesidad de agotar previamente recursos no penales, cuyas consecuencias sean menos drásticas, pero que pueden resultar más eficaces que las penales para la protección de bienes jurídicos.

Derivado del análisis de la iniciativa suscrita por diputada y diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en materia de crianza, comercialización y reproducción de perros y gatos consideramos las modificaciones siguientes:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

En relación con la propuesta de reforma a la fracción III del artículo 6 y la adición del segundo párrafo al artículo 35, es necesario señalar que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 87 Bis 2, último párrafo, señala:

«En el caso de perros y gatos sólo se permitirá la crianza, comercialización o reproducción de ejemplares en lugares autorizados de conformidad con las normas oficiales mexicanas en la materia. Las entidades federativas, en coordinación con los Municipios o, en su caso, las Alcaldías de la Ciudad de México, establecerán las sanciones correspondientes a quienes realicen acciones de crianza, comercialización o reproducción clandestina».

En ese orden de ideas, acordamos modificar estos preceptos para establecer la obligación a los establecimientos dedicados a la crianza, comercialización o reproducción de perros y gatos a contar con la autorización de conformidad con las normas oficiales mexicanas en la materia, a efecto de dar congruencia con el contenido de la ley general en la materia.

Respecto del segundo párrafo propuesto del artículo 35, que establece «En el caso de perros y gatos únicamente se permitirá la crianza, comercialización o reproducción de ejemplares en lugares autorizados por las autoridades municipales y sanitarias de conformidad con las normas oficiales mexicanas en la materia, esta Ley y demás normativa aplicable»; se acordó no incluir el término de autoridades sanitarias, toda vez que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato:

«Artículo 4. Son autoridades sanitarias en el Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I. El C. Gobernador del Estado;*
- II. La Secretaría de Salud del Estado; y*
- III. Los Ayuntamientos y Consejos Municipales.»*

Por lo anterior, y al no se precisarse la autoridad sanitaria que sería la competente para la atribución correspondiente de la propuesta, se privilegió el no generar un precepto más específico y evitar conflictos de competencia u omisiones en la aplicación de la Ley.

Por otra parte, el último párrafo del artículo 87 BIS 2 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente señala como una facultad concurrente para las entidades federativas en coordinación con los municipios, establecer sanciones a quienes



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

realicen acciones de crianza, comercialización o reproducción clandestina de perros y gatos.

Por lo que se tomó en cuenta que:

Las medidas cautelares también denominadas [...] como medidas de seguridad o medidas provisionales, son dictadas por el órgano administrativo competente en los procedimientos recursivos, de verificación administrativa o administrativos sancionadores; son resoluciones administrativas que persiguen diferentes finalidades y son dictadas en contra de las personas.

En algunas ocasiones son ordenadas para asegurar bienes o pruebas, para mantener situaciones de hecho; en otras ocasiones se dictan para evitar daños al interés general o también al patrimonio del Estado.

También se pueden dictar para asegurar la eficacia de la resolución administrativa que pudiera recaer en un procedimiento administrativo, para asegurar el buen fin del procedimiento o para evitar el mantenimiento de los efectos de una infracción, entre muchos otros.

Por lo que se consideró que la clausura temporal es propiamente una medida cautelar o por su naturaleza una sanción y no una medida de seguridad; en cuyo caso, se estimó que lo pertinente es que se incluyera en el catálogo de sanciones contenido en el artículo 72 de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato.

Es así como los diputados y las diputadas que integramos la Comisión de Medio Ambiente concluimos con el análisis responsable y objetivo de un proyecto de reformas y adiciones de ley que vendrá a complementar el marco normativo que actualmente regula la protección animal de especies domésticas en el estado de Guanajuato. A través del fortalecimiento de las políticas públicas en materia de protección animal, privilegiando la coordinación entre las autoridades estatales y municipales en todas aquellas acciones gubernamentales que tiendan a evitar el maltrato animal, así como para la generación de una cultura de trato digno hacia los animales sintientes en la entidad.

Por lo expuesto y fundado con apoyo además en los artículos 89, fracción V y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos proponer a la Asamblea la aprobación del siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 2 fracción I; 6 fracción III; 19 y 31. Se **adicionan** el artículo 8 Bis; un segundo párrafo al artículo 35; un segundo párrafo a la fracción III y una fracción IV al artículo 72, todos de la **Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Glosario

Artículo 2. Para los efectos...

I. Animales domésticos: Los seres sintientes que son criados bajo el control del ser humano, que conviven con él y requieren de éste para su subsistencia, con excepción de los animales en vida silvestre o que se encuentren sujetos a las actividades pecuarias;

II. a VI. ...

Atribuciones de los...

Artículo 6. Los ayuntamientos tienen...

I. y II. ...

III. Vigilar que la crianza, comercialización o reproducción de los animales domésticos se realice en lugares autorizados en los términos de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;

IV. a XI. ...

Obligaciones de las autoridades

Artículo 8 Bis. Son obligaciones en común de las autoridades de la presente Ley, las siguientes:

I. Reconocer a los animales domésticos como seres sintientes por lo que se deberán realizar acciones para su trato adecuado;

II. Establecer medidas para la protección de los animales domésticos incluyendo las conductas prohibidas y sus respectivas sanciones; e

III. Implementar estímulos e incentivos, así como asesoría y asistencia técnica a las personas que brinden albergue y resguardo a los animales domésticos en abandono.

Obligaciones



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo 19. Son obligaciones de las personas:

- I. Reconocer a los animales domésticos como seres sintientes y respetar su vida e integridad física;
- II. Proteger a los animales brindándoles asistencia, auxilio y trato adecuado;
- III. Evitar a los animales el sufrimiento, lesiones, tortura, actos de crueldad o maltrato;
- IV. Participar en la cultura de cuidado, trato adecuado y responsable de los animales; y
- V. Denunciar ante las autoridades correspondientes cualquier irregularidad o violación a la presente Ley.

Lugares de resguardo

Artículo 31. Los lugares de cautiverio, compartimiento de locales, instalaciones o cualquier lugar que albergue o resguarde animales domésticos deberán contar con espacios limpios y adecuados que permitan la libertad de movimiento, el descanso, la seguridad y bienestar de los animales.

Deberán contar también con los medios adecuados para procurarles agua limpia, alimentos y condiciones sol y sombra para su salud y vigor físico.

Coordinación

Artículo 35. Las autoridades municipales...

En el caso de perros y gatos sólo se permitirá la crianza, comercialización o reproducción en lugares autorizados de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Faltas y Sanciones

Artículo 72. Se consideran faltas...

I. y II. ...

III. Multa por el ...

La persona que intencionalmente realice actos de crueldad o maltrato en contra de algún animal doméstico se le impondrá una multa por el equivalente de cincuenta a doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente al momento de imponer la sanción; y

IV. Clausura de instalaciones.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

En caso de...

Se considera reincidente...»

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Adecuaciones a disposiciones municipales

Artículo Segundo. Los ayuntamientos contarán con un plazo de ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para adecuar sus reglamentos y demás disposiciones, en congruencia con el mismo.

Previsiones presupuestales

Artículo Tercero. Los ayuntamientos deberán considerar las previsiones presupuestales para el cumplimiento del presente Decreto.

Guanajuato, Gto., 1 de junio de 2021
La Comisión de Medio Ambiente.

Dip. Luis Gerardo Suárez Rodríguez.

Dip. Sandra Josefina Arrona Luna.

Dip. Juliana Del Carmen Murillo Reyes.

Dip. María de Jesús Eunices Reveles Conejo.

Dip. Alfredo Zetter González.

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen suscrito por la Comisión de Medio Ambiente relativo a las dos iniciativas, la primera de reformas y adiciones a la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reconocer a los animales como seres sintientes y, la segunda suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a efecto de reformar los artículos 6, fracciones III y IV, y 31; y adicionar los artículos 35 con un segundo párrafo y 67 con un segundo párrafo recorriendo el vigente para ocupar el tercer párrafo de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato.

Evidencia Criptográfica - Hoja de Firmantes

Asunto:	Dictamen, reformar los artículos 6, 35 y 67 de la Ley para la Protección Animal
Descripción:	A la Comisión de Medio Ambiente le fueron turnadas, para su estudio y dictamen, dos iniciativas, la primera de reformas y adiciones a la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reconocer a los animales como seres sintientes y, la segunda suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a efecto de reformar los artículos 6, fracciones III y IV, y 31; y adicionar los artículos 35 con un segundo párrafo y 67 con un segundo párrafo recorriendo el vigente para ocupar el tercer párrafo de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato.
Información de Notificación:	SANDRA JOSEFINA ARRONA LUNA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato JULIANA DEL CARMEN MURILLO REYES - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
Destinatarios:	LUIS GERARDO SUAREZ RODRIGUEZ - Diputados de la LXIV legislatura, MARIA DE JESUS EUNICES REVELES CONEJO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_1571_20210601094743108.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

FIRMANTE

Nombre:	GASPAR ZARATE SOTO	Validez:	Vigente
----------------	--------------------	-----------------	---------

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.02.f1	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	01/06/2021 02:52:35 p. m. - 01/06/2021 09:52:35 a. m.	Status:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		

Cadena de Firma:

a0-16-36-c0-e5-2d-45-47-35-97-93-39-d2-ae-bc-bf-ae-6f-b5-97-ae-d7-b9-bb-2a-1b-cf-45-d5-f9-a6-ae-e7-c6-8d-74-f1-ad-ae-78-ee-6b-16-35-35-71-b4-ff-8a-dd-51-6f-a4-70-c4-01-54-66-30-ff-1b-da-4a-98-b2-45-c0-2f-1f-fb-cb-d7-17-a3-7c-59-8e-45-c3-50-bf-47-d9-13-b8-e8-6e-73-3a-0e-25-f2-65-e6-b8-e6-e2-5e-aa-3a-92-f5-1e-84-77-ab-f2-0a-3d-12-8a-f1-2d-78-e7-ab-58-45-24-f5-db-f2-7a-9d-44-92-80-ec-30-42-e2-8d-8b-c9-54-4c-da-88-68-4a-1b-00-45-43-3e-18-e7-a7-3a-ef-a3-95-3e-a4-fe-15-0c-31-68-72-c3-7b-52-75-91-62-ab-b7-1f-16-a9-fe-ff-95-32-dd-b1-a5-6d-39-40-85-b3-b2-15-c6-e0-0b-78-ae-0c-1f-f8-9d-98-31-3b-af-d5-e5-85-d4-06-ff-76-e3-85-be-0b-6b-a8-a2-20-ce-c5-15-ec-1e-b9-58-be-25-d4-7c-79-a3-18-2f-a7-93-b1-4b-03-81-9d-76-41-6b-29-0c-0c-d8-2a-8f-da-60-be-b0-0d-d2-9d-e9-61-16-cd-ab

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	01/06/2021 02:54:06 p. m. - 01/06/2021 09:54:06 a. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	01/06/2021 02:54:06 p. m. - 01/06/2021 09:54:06 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía

Identificador de la Respuesta TSP: 637581380469179002
Datos Estampillados: 9YM7T7Lpu+LKITwvaqOI2rSnGHo=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 244238574
Fecha (UTC/CDMX): 01/06/2021 02:54:22 p. m. - 01/06/2021 09:54:22 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: MARIA DE JESUS EUNICES REVELES CONEJO Validez: Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.ef Revocación: No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 01/06/2021 02:58:04 p. m. - 01/06/2021 09:58:04 a. m. Status: Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

0e-42-5a-d0-05-f8-2d-7b-e8-30-3b-9d-60-b6-86-4e-95-da-a8-35-0f-5e-e7-e4-15-dd-1a-c7-db-ce-a6-41-31-33-ab-bf-f9-ea-16-cc-9c-60-20-c0-81-ef-72-84-0b-f0-8b-66-a4-ac-3f-73-35-00-df-8c-b5-3b-3b-44-a2-85-f5-b8-68-bf-58-d9-a9-40-0f-64-fa-c1-59-99-5d-70-1c-39-f9-78-ee-ea-a9-77-6c-66-67-81-be-8e-a7-b8-45-5a-db-b5-d2-e6-a0-ac-25-a8-01-cf-aa-e3-85-f5-6b-b5-c6-09-de-2f-46-dd-5e-f8-21-08-09-3b-04-b5-42-73-7e-39-3d-9d-41-7d-bc-5d-f4-bf-42-9f-84-8d-5f-78-fb-ec-58-69-23-d6-c8-02-40-73-72-5a-53-aa-b8-62-bc-17-f1-7b-15-61-e5-96-8d-a3-e5-d4-bd-92-99-11-e7-ee-01-ad-e1-ac-ce-c4-7f-db-97-f1-66-88-61-76-8d-e9-c5-ea-8f-d6-99-93-6e-5c-b1-e5-fe-d8-34-70-cf-6f-b5-bc-81-94-49-b1-e6-aa-4c-67-12-38-be-d9-77-6b-cc-72-90-91-b2-c2-7e-41-1c-b7-ab-f3-ee-76-fb-46-24-44-27-c9-d0-4c-ca-36-61-82

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 01/06/2021 02:59:36 p. m. - 01/06/2021 09:59:36 a. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 01/06/2021 02:59:36 p. m. - 01/06/2021 09:59:36 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637581383766993095
Datos Estampillados: 2QAvW+jdy7aGZGFB/J06Apr4/kg=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 244239450
Fecha (UTC/CDMX): 01/06/2021 02:59:52 p. m. - 01/06/2021 09:59:52 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: MARIA DE JESUS EUNICES REVELES CONEJO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.ef **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 01/06/2021 02:58:09 p. m. - 01/06/2021 09:58:09 a. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:
10-1d-82-6a-5d-40-2a-62-ae-46-3b-56-15-a5-51-e9-bc-ea-01-a1-d2-c8-e3-43-23-25-44-74-e8-74-10-b9-b5-c3-f4-fd-2a-de-05-6b-53-a0-cd-0d-ee-d6-29-cc-bf-a7-81-46-e0-23-79-e5-b4-6d-07-a6-28-7c-a1-db-62-f3-63-af-10-3a-85-3a-db-ff-d2-2b-34-6f-47-90-86-ec-64-f0-7b-bd-16-68-3f-0f-6c-c9-5c-16-e5-9f-1e-94-75-32-75-52-1d-64-9d-4d-1a-39-cb-26-c7-e0-ed-1d-13-f6-8b-db-15-92-39-bd-82-67-d7-b3-3f-d9-93-95-b1-83-79-42-94-cf-1d-6b-65-4d-36-e5-1c-0a-ba-4f-82-9a-42-ab-5c-a2-c2-31-3c-33-f3-10-f8-c5-07-30-87-86-ae-15-b3-5e-13-33-88-ae-5e-60-74-7b-7f-65-25-66-c0-e0-ad-52-e6-b8-20-d4-dd-a7-86-7b-fe-58-05-9f-ac-7f-ac-2d-7b-8f-b3-c3-0e-ad-c0-74-ce-0f-ee-da-28-83-86-37-6e-6f-23-a2-1b-1b-be-3d-5f-65-52-35-9b-53-ec-b6-27-55-07-37-a2-d3-9e-f5-47-6f-7c-c4-b5-6f-a2-16-13-71-82-9b-02-1e-01-3d

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 01/06/2021 02:59:40 p. m. - 01/06/2021 09:59:40 a. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 01/06/2021 02:59:40 p. m. - 01/06/2021 09:59:40 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637581383808555476
Datos Estampillados: ZUag1Vw1Gad8/cOkWDbSWkeVXdc=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 244239450
Fecha (UTC/CDMX): 01/06/2021 02:59:52 p. m. - 01/06/2021 09:59:52 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: JULIANA DEL CARMEN MURILLO REYES **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.04.d9 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 01/06/2021 02:58:51 p. m. - 01/06/2021 09:58:51 a. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256
59-a8-ae-c3-5b-8c-00-47-51-75-d3-cb-55-68-d4-10-ee-a4-fd-5d-da-34-74-31-9c-8d-86-30-03-fc-28-50-52-2a-ae-94-49-53-36-08-e8-b2-04-36-14-c9-bd-c4-d3-dd-0f-63-6f-dd-82-59-7c-2d-5f-34-d6-cb-bf-05-7e-92-bc-91-f7-31-c1-94-f5-4b-c7-85-4c-a3-c1-e6-95-43-59-96-56-4a-b4-de-b2-cf-62-a3-d5-0c-f3-bb-a2-15-73-07-12-77-64-6b-ef-d9-1b-85-d9-ba-cf-ce-0a-22-73-67-8b-b9-07-16-5c-a3-59-db-5e-de-23-aa-fb-f2-0c-e1-37-9d-eb-af-60-d4-29-cd-23-6d-30-34-c5-5b-85-d1-4a-b7-11-60-62-08-5d-5c-7c-5a-73-68-6d-ca-15-54-64-32-95-e9-7d-de-63-9a-bc-c4-69-43-69-1e-fa-68-d0-48-b5-61-d8-8f-6a-75-b9-f6-50-0b-93-81-a1-76-b6-a1-22-2f-db-4b-c4-b2-9c-52-f1-2f-32-40-d3-ff-22-fb-72-16-d4-20-30-4e-f2-cb-aa-f5-e7-e8-ed-ea-d4-d5-2a-93-66-fb-84-87-12-f8-64-ea-ed-95-dd-f1-a8-62-21-4e-c1-af-1f-f5-97-91-d2-86

Cadena de Firma:

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 01/06/2021 03:00:21 p. m. - 01/06/2021 10:00:21 a. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 01/06/2021 03:00:22 p. m. - 01/06/2021 10:00:22 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637581384222149379
Datos Estampillados: obxC90eFuXIZYHe7SyqaeXY+VyQ=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 244239574
Fecha (UTC/CDMX): 01/06/2021 03:00:37 p. m. - 01/06/2021 10:00:37 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: JULIANA DEL CARMEN MURILLO REYES **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.04.d9 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 01/06/2021 02:58:54 p. m. - 01/06/2021 09:58:54 a. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma: c8-c5-e2-e0-4f-54-ae-e7-8e-6b-77-78-86-cf-72-9d-68-3d-e5-f0-41-26-23-f0-c6-81-97-24-c1-a0-88-73-91-fa-de-ad-3a-8c-b3-82-ea-bd-e2-56-de-70-56-22-cb-f5-85-e4-0f-ee-65-40-c3-06-74-f5-e1-9f-ba-f9-18-4d-78-5b-bc-5b-11-c4-eb-fc-fb-2f-e6-e3-74-60-4d-f0-de-6c-b7-9e-c8-61-22-be-30-08-d4-79-c2-e6-d8-44-54-17-6f-71-65-27-a6-8b-12-25-79-0a-1c-33-d5-1a-90-37-83-e5-ae-88-a4-b0-7e-23-7a-5b-94-61-e7-c3-ae-7f-2a-eb-bc-78-77-ac-6f-9b-e4-d6-31-c6-f6-92-b6-08-3b-f0-e8-74-4e-8e-14-38-e1-0a-35-fc-88-20-dc-4d-73-50-ec-5a-68-4c-38-f9-c4-c7-40-9c-44-a9-9f-aa-5b-e2-9e-22-24-6d-7e-06-2a-02-c7-e9-3a-99-c6-66-32-8b-4c-7b-64-02-06-c1-87-5c-20-a1-35-0e-f8-04-67-d5-6d-06-db-77-fd-9b-3f-ff-ce-70-69-40-e0-e3-48-ea-95-4b-79-c1-0f-3b-bb-e9-a9-c7-ae-66-da-90-bd-9f-33-db-8d-38-5b-53-7e-fc-fe-32

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 01/06/2021 03:00:24 p. m. - 01/06/2021 10:00:24 a. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de

Guanajuato

Emisor del Respondedor:

AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie:

50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):

01/06/2021 03:00:26 p. m. - 01/06/2021 10:00:26 a. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP:

Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP:

Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP:

637581384260430669

Datos Estampillados:

aAHh2qnrwSskeywAwhOMD5+Hnbo4=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:

244239574

Fecha (UTC/CDMX):

01/06/2021 03:00:37 p. m. - 01/06/2021 10:00:37 a. m.

Nombre del Emisor:

Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie:

2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:

LUIS GERARDO SUAREZ RODRIGUEZ

Validez:

Vigente

FIRMA

No. Serie:

50.4c.45.47.30.31.00.00.00.04.d1

Revocación:

No Revocado

Fecha (UTC/CDMX):

01/06/2021 02:59:53 p. m. - 01/06/2021 09:59:53 a. m.

Status:

Válida

Algoritmo:

RSA - SHA256

Cadena de Firma:

37-69-16-91-5d-54-7f-b9-fc-5b-ac-d2-fb-53-1e-4c-00-16-79-ad-a0-0b-34-29-b8-83-33-89-ed-02-9a-3b-b5-f5-9c-87-a3-72-fb-24-86-dd-4a-41-3e-41-f6-8a-66-f1-04-b2-26-95-72-f9-04-a2-a8-97-c6-9e-b3-a4-ba-fe-2e-a0-1d-28-71-39-4a-8a-23-a8-1b-60-96-c3-17-71-92-df-c7-1b-10-02-6c-d8-41-99-18-6b-b7-09-30-db-2a-ff-ba-06-51-15-16-54-32-24-89-61-68-b6-d1-65-00-8f-49-7b-43-0a-d4-5c-e4-ce-b0-82-c7-f2-b4-e4-54-4c-f7-0f-6e-11-0a-94-5b-d7-d2-4a-de-6a-42-f3-7d-e1-09-36-13-97-73-59-8c-97-e5-2f-8e-bb-3e-77-0e-07-83-e0-fe-4c-f3-cc-25-eb-21-ed-31-d7-48-58-2c-ae-81-8b-25-9e-70-82-8d-90-42-50-6f-8e-d2-48-08-a3-56-9f-c1-94-2f-65-5c-81-d7-c5-5e-27-79-a7-3a-81-55-9d-bd-6d-40-e2-64-ad-99-6e-6c-ad-19-37-dc-50-ff-c9-e5-86-0f-9c-e9-65-39-eb-17-97-80-06-c4-07-b0-51-78-6d-41-53-e2-42-f8-75-b2-55

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):

01/06/2021 03:01:23 p. m. - 01/06/2021 10:01:23 a. m.

Nombre del Respondedor:

Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor:

AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie:

50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):

01/06/2021 03:01:24 p. m. - 01/06/2021 10:01:24 a. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP:

Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP:

Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP:

637581384843243449

Datos Estampillados:

vDR3PmH35OpLMTWaGwKufYZ/T2Y=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 244239745
Fecha (UTC/CDMX): 01/06/2021 03:01:39 p. m. - 01/06/2021 10:01:39 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: SANDRA JOSEFINA ARRONA LUNA **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.04.c7 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 01/06/2021 03:03:23 p. m. - 01/06/2021 10:03:23 a. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

44-c3-ee-0d-95-15-9e-cb-6d-95-bc-de-09-36-d7-c5-fa-d6-21-58-3a-64-3e-17-77-1c-a2-08-1e-a0-6e-64-ec-5f-a4-d3-38-19-51-31-e4-e0-3f-f5-65-d8-89-78-f4-b1-ad-48-79-55-ee-f7-16-cd-6c-11-4e-df-81-fb-32-2c-8c-52-5e-79-87-93-a3-da-ca-02-96-78-63-1a-c8-fb-6a-96-d1-da-76-97-1b-c3-3d-ed-e2-db-7e-49-af-d2-d6-98-8d-1a-af-d0-1a-0e-4c-f3-65-58-5b-84-b1-97-d5-fa-96-2e-07-99-de-18-ae-ce-31-a2-f9-76-3c-4b-ce-f2-f4-be-45-10-98-29-01-70-dd-fb-87-52-f3-f2-6c-47-a7-7c-6e-9e-cc-90-8f-fc-1e-aa-b1-fd-a3-8a-a0-34-cf-1d-01-3e-90-9f-be-cb-ba-68-2d-9e-6c-16-cf-ce-50-09-a9-35-f7-ad-6c-e8-9c-56-4d-d2-d0-1a-03-00-3f-98-47-92-a8-17-b9-c6-79-c0-46-8c-82-fd-2f-0c-ef-c2-97-a7-6d-6e-c8-e3-4f-de-79-be-23-8a-b3-85-2c-e4-11-d3-cf-16-2d-7c-06-95-c3-db-63-64-dd-2f-2a-c5-f7-a7-eb-56-ba-25-36-98-c5-5d

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 01/06/2021 03:04:57 p. m. - 01/06/2021 10:04:57 a. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 01/06/2021 03:04:58 p. m. - 01/06/2021 10:04:58 a. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637581386982932094

Datos Estampillados: jI5eXL6j5soMr47DxLryg1IGOPQ=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 244240272

Fecha (UTC/CDMX): 01/06/2021 03:05:13 p. m. - 01/06/2021 10:05:13 a. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada